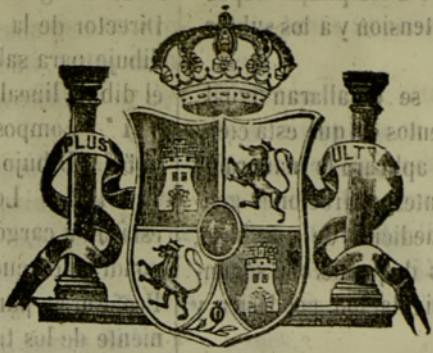


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.



SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año. 80 Por seis meses. 42 Por tres id. 24 Por un mes. 9

Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARIÑENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

Por un año. 84 Por seis meses. 45 Por tres id. 25 Por un mes. 10

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

Confermándome con las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Dado en Palacio á 21 de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REGLAMENTO

DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

DE MINAS.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto de la Escuela y enseñanza que ha de darse en ella.

Artículo 1.º El objeto de esta Escuela especial es dar la enseñanza necesaria para formar Ingenieros de Minas.

La Escuela es un establecimiento público del Estado, y depende inmediatamente del Ministerio de Fomento y de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º La enseñanza en la misma durará cinco años, y en ellos se estudiarán las materias que se expresan á continuación, distribuidas del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Geometría analítica de tres dimensiones,

Cálculo infinitesimal.
Geometría descriptiva (parte elemental).

Idioma alemán.
Dibujo.

SEGUNDO AÑO.

Mecánica racional.
Química general.
Aplicaciones de la Geometría descriptiva

Idioma alemán.
Dibujo.

TERCER AÑO.

Mineralogía.
Química analítica y docimasia.
Mecánica aplicada, construcción y establecimiento de máquinas.
Dibujo y prácticas.

CUARTO AÑO.

Paleontología (parte elemental).
Geología.
Paleontología (parte aplicada).
Preparación mecánica de las menas.
Metalurgia general.
Construcción.
Dibujo y prácticas.

QUINTO AÑO.

Laboreo de minas.
Metalurgia especial.
Topografía y geodesia.
Derecho administrativo y legislación de minas.
Dibujo y prácticas.

Art. 3.º La geometría analítica de tres dimensiones comprenderá:

La teoría de coordenadas en el espacio.

La representación analítica de una línea situada en el espacio.

La ecuación del plano.

Las ecuaciones de las superficies de segundo grado reducidas á sus formas más sencillas.

Y las propiedades principales de estas superficies.

El cálculo infinitesimal comprenderá:

El cálculo diferencial con la teoría de la diferenciación de funciones más usuales, simples y compuestas de una ó más

variables, y las aplicaciones analíticas y geométricas más importantes.

El cálculo integral comprenderá los diversos modos de integración de las expresiones más comúnmente empleadas en la física y la mecánica, y la teoría de las cuadraturas y curvaturas, el cálculo directo e inverso de las diferencias finitivas.

El cálculo de las variaciones.

La mecánica racional comprenderá:

La teoría de las velocidades virtuales, la de los pares de fuerzas; el problema general de la composición y descomposición de fuerzas situadas de una manera cualquiera en el espacio; la determinación de los centros de gravedad; la teoría del movimiento absoluto y relativo de un punto material, libre ó sujeto á moverse bajo ciertas condiciones, y la de los movimientos de un sistema de puntos materiales, y la teoría del equilibrio y movimiento de los fluidos.

La geometría descriptiva comprenderá:

La explicación de los distintos sistemas de proyecciones; el estudio de los giros, rebatimientos y cambio de planos de proyección; la resolución de los problemas concernientes al punto, á la línea recta y al plano; la representación de los poliedros, sus intersecciones y desarrollo, la representación de las líneas y superficies curvas, y la resolución de las cuestiones relativas á los planos tangentes á intersección de superficies.

Las aplicaciones de la geometría descriptiva abrazarán:

La perspectiva lineal.

El trazado ó determinación de las sombras.

La gnomónica ó trazado de cuadrantes solares.

El trazado de engranajes.

El corte de maderas.

El corte de piedras.

La química general comprenderá:

Las leyes de combinación de los cuerpos con toda la latitud posible.

Nomenclatura.
Cuerpos simples metalóides.
Sus propiedades.
Preparación y combinaciones que for-

man entre sí con especialidad las que tienen aplicación á la análisis química, á la metalurgia y á las demás ciencias relacionadas con la carrera de Ingeniero.

Metales.

Oxidos.
Sales

Aleaciones.
Preparación de todos estos cuerpos en estado de pureza.

Preparación industrial.
Sus aplicaciones.

Volumetría galvano-plástica.
Fotografía y elementos de química orgánica.

En la química analítica se explicará:

El conocimiento de los utensilios y aparatos necesarios para las diferentes operaciones del análisis químico, y el de los reactivos generales y especiales de la vía húmeda y de la vía seca, con los medios de obtenerlos puros.

El análisis de las sustancias minerales en toda su extensión, incluso el de los gases y de las aguas.

Y el análisis elemental de las sustancias orgánicas.

La docimasia comprenderá:

Los métodos de ensayo de todos los minerales cuyos metales constituyen el objeto de la metalurgia, como igualmente el de los productos de las fabricas de fundición y afinación, comprendiendo también el ensayo de las sustancias de que se extraen los metalóides y las sales que tienen aplicaciones en la industria.

En la clase de mineralogía se explicarán:

Los caracteres exteriores; los caracteres físicos, cristalográficos y químicos de los minerales; el manejo de los goniómetros de aplicación y reflexión para medir los ángulos de los cristales; el uso de los aparatos para conocer y medir la polarización de la luz en un mineral dado; el de los que se emplean para averiguar la gravedad específica y demás propiedades físicas de las especies minerales, indicando en la fisiografía la descripción de estas con sus yacimientos, analogías y las principales aplicaciones á las artes.

La parte elemental de la paleontología comprenderá:

El estudio de los caracteres genéricos, así zoológicos como botánicos, explicado con sujeción á la colección sistemática de gabinete.

La geología comprenderá:

La clasificación y descripción de las rocas por los elementos de que constan y por el modo con que se han formado; la descripción de los diversos terrenos que constituyen la corteza terrestre, explicando su origen y cronología con el auxilio de los caracteres extratrigráficos y paleontológicos, y finalmente las aplicaciones de esta ciencia á la minería.

La paleontología, en su segunda parte ó de aplicación, abrazará.

La descripción detallada de los géneros y especies características más importantes para la determinación de las respectivas formaciones ó terrenos

La mecánica aplicada comprenderá:

1.º Las aplicaciones de la hidráulica al aforo de las aguas, y su conducción por canales y tubos.

2.º Aplicaciones de la neumática á la metalurgia.

3.º El estudio de las diferentes clases de motores y receptores, medios de comunicación, transformación y modificación de movimientos.

4.º Estudio de las operaciones en general.

5.º Cálculo del trabajo mecánico, y efecto útil de las máquinas más usadas en minería

En la clase de construcción y establecimiento de máquinas se estudiará:

1.º El conocimiento de los materiales empleados en su construcción, y sus condiciones de resistencia.

2.º El de las diferentes piezas que entran en su composición

3.º Estudio especial de las máquinas motrices y operadoras usadas en minería, en cuanto á su construcción y establecimiento.

4.º Condiciones de establecimiento de una máquina en un caso dado.

La construcción abrazará:

1.º El conocimiento de los materiales, sus resistencias y los principios generales que sirven de base á las construcciones.

2.º Las diversas obras que se emplean en la fortificación de las minas, vías y caminos de hierro para transportes interiores y exteriores, materiales de construcciones metalúrgicas y aplicación de los principios generales á los edificios mneros y metalúrgicos.

En el laboratorio de minas se describirán:

Los trabajos de investigaciones y reconocimiento de criaderos

Los medios de hacer y fortificar excavaciones en general.

Los diversos sistemas de trabajos de disfrute. La ventilación y alumbrado de las minas. El transporte y extracción de minerales, y el desagüe natural ó artificial. Será también objeto de este curso el levantamiento de planos de minas.

En la topografía se explicarán los diversos aparatos para medir distancias,

observar ángulos, verificar nivelaciones y figurar los resultados en papel, y la manera de hacer todas estas operaciones en cuanto concierne á los planos superficiales de corta extensión y á los subterráneos.

En la geodesia se detallarán igualmente los instrumentos de que esta ciencia hace uso, y se aplicará la manera de efectuar las diferentes operaciones geodésicas, como la medición de una base, las triangulaciones de primero y segundo orden, y la nivelación geodésica y barométrica.

Se especificarán los diversos cálculos ó corrección que hay que efectuar en cada una de las diversas operaciones, y se darán las nociones de astronomía indispensables para determinar la ecuación del tiempo, la longitud y latitud de un punto, y el azimut de una línea cualquiera.

Se explicarán igualmente los diversos sistemas de proyecciones de mapas empleados, y la circunstancia en que cada uno de ellos debe ser principalmente aplicado.

La preparación mecánica de las menas comprenderá:

La descripción de los diferentes aparatos que se emplean en tritular y concentrar las menas con el fin de someterlas con ventaja al beneficio.

Manejo minucioso de estos aparatos.

La metalurgia general comprenderá:

El estudio detallado de los agentes metalúrgicos, combustibles, aparatos de viento, hornos y procedimientos generales.

La metalurgia especial comprenderá:

Los diferentes métodos empleados para obtener los metales que tienen uso en las artes industriales, dando la suficiente extensión á aquellos que, como el mercurio, plomo, hierro, cobre y plata constituyen la principal riqueza de nuestro país

En el derecho administrativo y legislación de minas, se darán nociones de derecho público, organización administrativa y clasificación de las Autoridades, Tribunales y Cuerpos consultivos; procedimientos contencioso-administrativos; historia de la legislación de minas, y explicación de la vigente.

La clase de alemán comprenderá:

La enseñanza de dicho idioma, que de un modo sucinto encierre todas las reglas de la gramática, construcción y sintaxis. La traducción, objeto principal de la enseñanza, será, en el primer año, de trozos fáciles de literatura alemana; en el segundo, de una obra referente al ramo de minas.

El dibujo lineal tendrá por objeto:

La copia de dibujos y modelos relativos á trabajos de minas, máquinas, aparatos y hornos que se emplean en minería y metalurgia, y las diversas construcciones gráficas y representación de proyectos concernientes á las asignaturas que los requieran

El dibujo de paisaje comprenderá:

1.º La perspectiva aérea ó teoría y práctica de la perspectiva en general.

2.º Ejercicios prácticos al lápiz y á

la sepia, copiados de originales litografiados.

3.º Los alumnos mas adelantados serán escogidos indistintamente por el Director de la Escuela y el Profesor de dibujo para salir al campo y practicar el dibujo lineal al lápiz, sepia y colorido.

4.º Composición de paisajes.

5.º Dibujo topográfico.

Art. 4.º Los ejercicios de lineación estarán á cargo de un Ayudante, que se pondrá de acuerdo con los respectivos Profesores para la distribución conveniente de los trabajos. Los de geometría descriptiva y paisaje lo estarán mas inmediatamente á los Profesores de estas asignaturas.

Todos los dibujos, con la firma del interesado, se rubricarán por el Ayudante, y llevarán el V.º B.º del Profesor á cuya asignatura corresponda.

Art. 5.º El curso se dividirá en dos partes: oral y práctico.

El curso oral dará principio el día 1.º de Octubre, y terminará el 31 de Mayo. Las prácticas tendrán lugar en los meses de Junio y Julio, verificándose además, durante el curso oral, las correspondientes á la química general, química analítica y docimasia

Las de quinto año terminarán antes del 20 de Junio.

Art. 6.º Las prácticas serán de taller, de laboratorio y de campo.

Las primeras tendrán por objeto visitar los talleres y establecimientos que existan en la Corte ó á sus inmediaciones, en que haya máquinas ó aparatos que puedan ser de aplicación en la carrera del ingeniero

Las segundas comprenderán el manejo de los diferentes aparatos que se emplean en los laboratorios, preparación de los cuerpos mas importantes, análisis de los gases, de las aguas, de los materiales de construcción, de los minerales y productos metalúrgicos, y reconocimientos geológicos.

Los gastos que se originen en las prácticas se incluirán previamente en el presupuesto general de la Escuela.

Art. 7.º El número de lecciones, por semana, de cada asignatura, será el siguiente:

Seis de geometría analítica de tres dimensiones y cálculos.

Cuatro de mecánica racional.

Tres de geometría descriptiva.

Tres de aplicaciones de la misma.

Tres de química general.

Cuatro de química analítica y docimasia.

Cuatro de mineralogía

Dos de paleontología (parte elemental)

Cuatro de geología y paleontología aplicada.

Tres de mecánica aplicada y establecimiento de máquinas.

Cuatro de laboreo de minas.

Dos de topografía y geodesia.

Tres de construcción.

Una de preparación mecánica de las menas.

Tres de metalurgia general.

Tres de metalurgia especial.

Dos de derecho administrativo, y legislación de minas.

Tres de alemán (primer curso).

Dos de alemán (segundo curso).

Dibujo y prácticas todos los días.

Art. 8.º A fin de que la enseñanza de la Escuela esté al nivel de los adelantamientos científicos, podrá el Ministro de Fomento, cuando lo conceptúe necesario y á propuesta del Director, acordar que pasen al extranjero uno ó mas Profesores durante los meses de Julio y Agosto, señalándoles las materias que deban ser objeto de su estudio.

CAPÍTULO II.

Del personal.

Art. 9.º Habrá en la Escuela esencial de Minas:

Un Director.

Diez Profesores, Ingenieros.

Tres Ayudantes.

Un Conserje.

Dos escribientes.

Un preparador de ensayos.

Dos porteros.

El número de mozos que se crea necesario.

Art. 10. Además de los Profesores mencionados, habrá dos, que podrán ser externos, para las clases de alemán y dibujo de paisaje

Art. 11 Para el mejor régimen facultativo y económico de la Escuela, los Profesores Ingenieros, presididos por el Director, formarán una Junta, de la que será Secretario sin voto el Ayudante Secretario de la Escuela.

Art. 12 El cargo de Directores es de Real nombramiento, y deberá recaer en ingeniero que tenga en el cuerpo la categoría de Inspector general ó de distrito, ó Jefe de primera clase. En ausencias y enfermedades le sustituirá el Profesor de mayor categoría.

Art. 13. Los Profesores serán:

Uno de geometría analítica y cálculos.

Uno de mecánica racional, topografía y geodesia.

Uno de geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Uno de química general y preparación mecánica.

Uno de química analítica y docimasia.

Uno de mineralogía.

Uno de geología y paleontología elemental y aplicada

Uno de laboreo de minas, derecho administrativo y legislación de minas.

Uno de mecánica aplicada y construcción.

Uno de metalurgia general y especial

Art. 14. Los Ayudantes se designarán:

Uno á las clases de química general, química analítica y docimasia, y metalurgia general y especial

Uno á las de mineralogía, geología y paleontología.

Uno para las tres restantes.

Los dos primeros tendrán la instrucción inmediata de los ensayos que practiquen en los laboratorios, segun respectivas clases. El último tendrá también la clase del dibujo y la Ba

teca, y desempeñará la Secretaría de la Escuela.

Uno de los tres, turnando convencionalmente, concurrirá a la hora en que se abra la Escuela para pasar lista a los alumnos y anotar las faltas de asistencia.

Art. 15. Los Profesores y Ayudantes serán nombrados de Real orden, a propuesta de la Junta de la Escuela, y oyendo a la facultativa de minería.

Art. 16. Para ser nombrado Profesor se necesita contar por lo menos seis años de servicio en el mismo cuerpo, y habrán de pertenecer necesariamente a las clases de Ingenieros primeros o segundos.

Esta disposición no comprende a los Profesores externos de dibujo é idioma alemán.

Art. 17. Los demás empleados subalternos serán nombrados por el Ministerio

CAPITULO III.

De la Junta de profesores.

Art. 18. Corresponde a la Junta de profesores:

1.º Ocuparse en el perfeccionamiento de la enseñanza, discutiendo las variaciones que propagan los Profesores y adoptando aquellas que merezcan su aprobación y no afecten esencialmente a lo dispuesto en el reglamento, en cuyo caso se consultarán a la Superioridad

2.º Examinar y aprobar los programas de todas las asignaturas que a fin de cada curso presentarán los Profesores respectivos para que rijan en el siguiente.

De estos programas aprobados se sacarán dos copias: una se remitirá a la Dirección general y otra quedará en la Secretaría de la Escuela.

3.º Clasificar a los alumnos al fin de cada curso, terminados que sean los exámenes.

4.º Acordar con el Director los castigos que deban imponerse a los alumnos por faltas graves, así como cuantas medidas tiendan a la conservación del orden y disciplina de la Escuela.

5.º Distribuir y fijar las horas de asistencia que se exigen a los alumnos por el art. 52 para las diversas clases y ejercicios prácticos; debiendo tenerse presente la conveniencia de que aquellos puedan dedicar algún tiempo en la Biblioteca a la consulta de las obras que designen los Profesores.

6.º Nombrar en cada año el Profesor ó Profesores que deban dirigir las prácticas y trabajos de campo.

7.º Acordar la adquisición de libros, modelos, utensilios, aparatos, herramientas y cuantos objetos sean convenientes para las necesidades de la Escuela y adelantamiento de la enseñanza.

8.º Proponer al Gobierno los Ingenieros que hayan de desempeñar los destinos de Profesores y Ayudantes de la Escuela según se dispone en el artículo 15.

9.º Nombrar en el mes de Diciembre de cada año el Profesor que ha de

desempeñar en el siguiente el cargo de Depositario de la Escuela.

Esta elección podrá recaer en un mismo individuo durante tres años consecutivos.

10. Examinar en cada mes los presupuestos para el siguiente, y las cuentas del anterior que presentará el Depositario.

11. Examinar y aprobar cuanto el Director la proponga para el mejor régimen y gobierno de las Escuelas de capataces.

Art. 19. La Junta de Profesores tendrá sesión ordinaria dentro de los 10 primeros días de cada mes, y extraordinaria siempre que lo disponga el Director

Art. 20. Para que pueda celebrarse junta se necesita que se reúnan por lo menos mitad mas uno de los Profesores.

Art. 21. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate. La votación empezará por el Profesor de menos graduación, y cualquier vocal tendrá derecho a que conste en el acta su voto particular.

Art. 22. Las actas se extenderán en un libro que llevará al efecto, autorizándolas el Secretario con el V.º B.º del Director. Al margen de cada una se expresarán los nombres de cada uno de los que hayan tomado parte en la sesión a que se refiera.

CAPITULO IV.

Obligaciones y facultades del Director, de los Profesores, de los Ayudantes y de los empleados subalternos.

DEL DIRECTOR.

Art. 23. El Director es el Jefe de la Escuela. Sus cargos y atribuciones son los siguientes:

1.º Cuidar de la estricta observancia del reglamento.

2.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, a la que dará conocimiento de las órdenes que se comunican por el Gobierno, y de las disposiciones adoptadas para el cumplimiento de los acuerdos de aquella.

3.º Dirigir al Gobierno las comunicaciones que la Junta crea oportunas para el fomento y mejora de la enseñanza.

4.º Presidir todos los exámenes que se verifiquen en la Escuela, en los cuales, no solo tendrá voto, sino que será el suyo decisivo en caso de empate, conforme a lo prescrito en el art. 21.

5.º Dispensar a los alumnos la asistencia parcial ó total a la Escuela, con tal que la última no exceda de tres faltas, quedando sometidos aquellos en todo caso a las consecuencias que prescribe el art. 55. Si las faltas hubiesen de pasar de tres, dará previamente cuenta a la Junta de Profesores

6.º Imponer a los alumnos los castigos a que se hagan acreedores, en los términos que se expresan en los artículos 69, 70 y 71.

7.º Expedir contra el Depositario de la Escuela los libramientos de gastos ordinarios ó extraordinarios conforme al presupuesto.

8.º Asistir como vocal a las sesiones de la Junta Superior facultativa de Minería.

Sin embargo, esta asistencia solamente será efectiva en cuanto lo permitan los deberes de su cargo, salvo los casos en que la disponga la Superioridad.

9.º Conceder licencias, que no podrán exceder de 15 días, a los Profesores, Ayudantes y empleados subalternos.

10. Vigilar la enseñanza y gobierno de las Escuelas de capataces, entendiéndose oficialmente con los Directores de las mismas.

Art. 24. El Director, tomando cuantos datos necesite de los Profesores, Ayudantes y empleados subalternos, formará el presupuesto de gastos de la Escuela, que remitirá a la Superioridad para su aprobación. En ellos se incluirán las cantidades que se juzguen necesarias para cubrir los gastos que ocasionen los viajes y prácticas de que trata el art. 6.º cap. 1.º, como los de la impresión de los obras y memorias escritas por los Ingenieros, que a juicio de la junta de Profesores sean útiles para la enseñanza, y la adquisición de modelos, planos, etc. que son el complemento de la misma.

De los Profesores.

Art. 25. Es obligación de los Profesores:

1.º Dirigir sus respectivas asignaturas con arreglo a los programas aprobados por la junta de Profesores.

2.º Dirigir los ejercicios prácticos y gráficos de los alumnos cuando sean nombrados por la Junta.

3.º Presentar al fin de cada curso el programa que deba regir en el próximo, introduciendo las modificaciones que crean convenientes para el adelantamiento de la enseñanza que les esté confiada.

4.º Imponer a los alumnos los castigos para que se hallan facultados según el art. 70, dando cuenta inmediatamente al Director.

5.º Auxiliar al Director en cuanto concierna al mejor régimen y disciplina de la Escuela, ejecutando las órdenes que dictare para este fin.

6.º En casos urgentes, los Profesores podrán tomar por sí las providencias que juzguen oportunas relativas al buen orden y disciplina de la Escuela, poniéndolas inmediatamente en conocimiento del Director.

Art. 26. Cuando por enfermedad ú otra justa causa no pueda un profesor asistir a su cátedra, avisará con la mayor anticipación posible al Ayudante respectivo, a fin de que la enseñanza no sufra interrupción, poniéndolo también al mismo tiempo en conocimiento del Jefe de Escuela.

Art. 27. En el caso de que trata el artículo anterior, el Profesor dará al Ayudante las instrucciones necesarias

conforme al programa aprobado para aquella asignatura, a fin de que este se encargue interinamente de continuar las lecciones

Art. 28. El Profesor que compusiere algún tratado útil para la enseñanza de la Escuela, será propuesto por el Director al Gobierno para que sea premiado según la importancia de la obra.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 210

Por la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación del Reino, se ha comunicado a este Gobierno de provincia en 21 de Setiembre último, lo que sigue:

Por Real orden de 13 de Noviembre de 1856 se mandó a V. S. remitir a este Ministerio dos copias ó ejemplares de las Ordenanzas municipales y Reglamentos de policía urbana y rural que rijan en cada uno de los distritos municipales de esa provincia; y no habiéndose recibido aún, se servirá V. S. disponer lo conveniente para que tenga efecto lo mandado en la Real orden citada a la mayor brevedad.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia a fin de que los señores Alcaldes de la misma, remitan a este Gobierno a la mayor brevedad, los documentos a que se refiere la citada orden de la Dirección general a los efectos que en ella se previenen. Burgos 1.º de Octubre de 1859. Francisco de Otazu.

Circular núm. 211.

Vigilancia.

El día 17 del corriente mes ha desaparecido de la casa de sus padres, el joven Pablo Alonso, natural de Buzo, y cuyas señas se citan a continuación: los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procuraran averiguar su paradero y caso de ser habido, lo detengan remitiéndole a disposición del Alcalde del pueblo de Salinillas de Bureba Burgos 30 de Setiembre de 1859. Francisco de Otazu.

Señas de Pablo Alonso.

Edad 14 años, estatura baja, pelo negro, color bajo, nariz ancha: viste chaqueta de sayal, chaleco de mahou, pantalon de sayal muy viejo, sombrero calañés y calza alpargatas valencianas.

Circular núm. 212.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Belorado se reclama la captura de tres hombres cuyas señas se expresan a continuación, por el robo

dos caballerías que se verificó en el día 22 del presente mes; y son de las señas que se indican; en su consecuencia los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, averiguarán el paradero de los criminales y caballerías y caso de ser habidos aquellos y estas, los pondrán a disposición del Juzgado que se menciona. Burgos 20 de Setiembre de 1859.—Francisco de Olazu.

Señas de los hombres.

Llevan morrales o zurroneos de pie de cabra ó carnero churro, visten ropa parda como de sayal y dos de ellos llevan cinturones azules: su procedencia según el traje, de Fresno, Belorado ó Cerezo; se dirijan por Pradilla.

Gobierno de la provincia de Zamora.

El día 6 de Noviembre próximo debe verificarse en este Gobierno de provincia, á las 3 en punto de la tarde la subasta remate para la publicación del *Boletín oficial* de esta provincia en el año venidero de 1860, con arreglo al pliego de condiciones prefijado en las Reales órdenes de 2 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no derogan unas y otras, cuyo pliego estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que gusten interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno, con sujeción al modelo inserto á continuación en pliegos cerrados, bien por el correo bien depositándolos en la *caja* que se hallará en la portería del mismo en todo el próximo mes de Octubre.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que han hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8.000 rs vn. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no le serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicación tendrá lugar en mi despacho el día y hora expresados. Zamora 26 de Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

D. N. N., vecino de Zamora ofrece tomar á su cargo la impresión del *Boletín oficial* de la provincia de Zamora en el próximo año de 1860, por el precio de 100 rs. cada ejemplar y sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de Gobierno de provincia de la misma. (Fecha)

GOBIERNO CIVIL, DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SECCION DE GOBIERNO.—IMPRENTAS.

Negociado 3.º—Subasta del Boletín.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín* que ha de publicarse en el

próximo año de 1860, con arreglo al pliego de condiciones formado según las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno todo el próximo mes de Octubre; he dispuesto hacerle saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata, puedan enterarse de dicho pliego dirigiéndose por el correo ó depositando en la *Caja* que se hallará en la portería de este Gobierno de provincia, sus proposiciones; advirtiéndole que ha de procederse á su apertura y adjudicación en el primer domingo del próximo Noviembre ó sea el seis de dicho mes á las tres de la tarde.

Segovia veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Licenciado D. Tomas de Pereda, Escribano del número de esta villa de Villarcayo y su partido

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo pende causa criminal de oficio sobre robo de varios efectos ejecutado en la noche del siete del corriente, en la casa-venta de Sebastian Sainz, titulada del Campo del Puente, en el pueblo de Manzanedo; y ignorándose su paradero, he mandado por auto de este día que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia los efectos robados para que si por alguno fuesen vendidos, sea detenido y puesto con los mismos á disposición de este Juzgado. Y para que lo acordado tenga efecto, libro á V. S. el presente, por el cual se parala S. V. la R.ina (q. D. g.) cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S., y de la mia le ruego y encargo, que recibiendo por el correo ordinario, se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento, pues en hacerlo V. S. así administrara justicia, á lo que me ofrezco en casos semejantes.

Dado en Villarcayo á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Tomas Ramiro Requejo.—Por su mandado, Tomas de Pereda.

Efectos robados.

Como tres arrobas de cera blanca y amarilla, algunos pares de alpargatas, cajas de cerilla, una manta hecha en casa de lino y lana.

D. Santiago de Mota, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eleuterio Montes, de oficio tañador, para que en el término de nueve días á contar desde la inserción de este en la Gaceta del Gobierno se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que de la acusación fiscal se le confiere en la causa seguida en rebeldía contra e,

mismo por habérsele hallado dos monedas de plata falsas; en la inteligencia que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Santiago de Mota.—Por su mandado, Pedro Arce Vázquez.

D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Tejada vecino de Santa María Mercadillo, para que en el término de nueve días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de la causa criminal, que estoy instruyendo contra el mismo, por hurto de un vestido de sayal, un cheleco de pana, una camisa, una faja morada, un par de medias y unas alpargatas á su hermano Marcelino; ausentándose con dichos efectos el día diez y siete del corriente; que si se presentase será oído, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar; y en el caso de que las Justicias tuviesen noticia de su paradero, así como de los efectos que sustrajo, procederán á su captura y segura conducción á este Juzgado, á cuyo fin se ponen á continuación sus señas. Lerma Setiembre veinte y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Isaac Martínez.—Por su mandado, Mosto Revilla.

Señas de Santiago Tejada.

Edad 34 años, estatura baja, y color de enfermo.

Alcaldía constitucional de Briangos de Cervera.

Todos los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros que hayan de usufructuar fincas sujetas á la contribución territorial del mismo, en el año de 1860, presentarán relaciones de todas las riquezas que tengan en jurisdicción del mismo, en el término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento: pasado dicho plazo, se procederá á la formación del amillaramiento y parará á los morosos el perjuicio que la ley establece. Briangos de Cervera 27 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Gregorio Aragón.

Se halla vacante la plaza de médico para la asistencia de 30 familias pobres, por traslación á otro partido, del que la obtiene: se llaman aspirantes á ella con la dotación de 1500 rs. de los fondos municipales, satisfechos por trimestres en cada un año, con más 200 rs. también anuales para renta de casa. El agraciado podrá hacer ajustes particu-

lares con los demás vecinos acomodados; la cobranza será de su cuenta. Se admiten solicitudes hasta los 30 días desde el anuncio en el *Boletín oficial*. Dado en Solillo 19 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Saturnino Callejo.—El Secretario, Simon Esteban.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Bilbistres del Pinar; su dotación consiste en 3800 rs. pagados por trimestres por el Depositario del Ayuntamiento, 28 fanegas de trigo del país, 16 carros de leña y 32 arrobas de yerba, casa de valde y libre de contribuciones excepto el subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo, hasta el día 25 de Octubre próximo en que se provea. Bilbistres del Pinar 29 de Setiembre de 1859.—Vicente Martínez.

Se halla vacante la plaza de cirujano de los pueblos de Isar y Villanueva de Argaño, distante uno del otro un cuarto de legua; con la asignación de ciento cuarenta y cinco fanegas de trigo á laga, cobradas en San Miguel de Setiembre, casa, libre de contribución excepto la de subsidio, dos carros de paja y uno de leña. Los memoriales se dirigirán al Alcalde de Isar hasta el 1.º de Noviembre en que se proveerá dicha plaza. Isar 30 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Gregorio Díez.

El día 20 de Setiembre último se introdujo un caballo en la casa-posada del pueblo de Villafria, el cual se halla bajo la custodia del dueño de dicha posada. Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño, pase á recogerlo. Villafria 1.º de Octubre de 1859.

Señas del caballo.

Alzada pequeña, color rojo claro con una estrella en la frente y unas pintas blancas en el lomo como de resultas de el aparejo.

Código de Comercio concordado y anotado, precedido de una introducción histórico-comparada y seguido de la ley de enjuiciamiento sobre los negocios y causas de comercio y de un repertorio alfabético de la legislación y del procedimiento mercantil; tercera edición corregida y notablemente aumentada con todas las disposiciones legales posteriores á la anterior y con notas aclaratorias del texto por los actuales directores de la *Revista*, D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y Garía: un tomo en 4.º de 700 paginas á 44 reales en rústica y 48 en pasta.

Tratado de la legislación de Arquitectura, Agrimensura y Caminos vecinales, por Don Marcial de la Cámara, maestro de obras, director de caminos vecinales y agrimensor: un tomo en 4.º en rústica 44 rs. y 48 en pasta.

Se venden en Burgos, librería de Rodríguez, Pasaje de la Flora, frente al parador del Dorao.